



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 1 de 5

CIRCULAR N° **329** DE 2017

FECHA: 24 OCT 2017

DE: Secretaría de Salud Departamental del Cauca

PARA: Establecimientos farmacéuticos minoristas ubicados en el Departamento del Cauca que presten el servicio de inyectología y glicemia por punción, químicos farmacéuticos, tecnólogos en regencia de farmacia, auxiliares en servicios farmacéuticos, auxiliares de farmacia, auxiliares en enfermería y público en general.

ASUNTO: Requerimientos normativos para la prestación del servicio de inyectología y glicemia por punción en los establecimientos farmacéuticos minoristas (droguerías y farmacias droguerías) ubicadas en el departamento del Cauca.

Cordial Saludo.

Con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud se hace necesario dar cumplimiento estricto a la normativa legal vigente que regula la conformación del Recurso Humano para el procedimiento de inyectología y glicemia por punción realizado en droguerías y farmacias-droguerías y otros requerimientos normativos específicos en la materia; es claro establecer que el personal **debe** tener necesariamente el **certificado de aptitud ocupacional cursado y aprobado por parte de la Entidad de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano** tal como lo expresa el artículo 2.7.2.3.4.2 y 2.7.2.3.4.3 del Decreto 780 de 2016 que expresa:

Del certificado de Aptitud Ocupacional: los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por competencias el cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en...". para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientas (1.600) horas y máxima de mil ochocientas (1.800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias. Parágrafo 1. El titular del Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias debe solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Único Nacional ante el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad u organismo que este determine.



AM

2017



Para este caso, el Talento Humano debe ser competente y estar certificado como **Auxiliar en servicios farmacéuticos, Técnico laboral en auxiliar de farmacia o auxiliar en enfermería.**

Esto en concordancia con lo dispuesto en el decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009 que reemplazó el decreto 2888 de 2007 y este a su vez al Decreto 3616 de 2005, "Por medio del cual se establecen las denominaciones de los auxiliares de las áreas de salud, se adoptan sus perfiles ocupacionales y de formación, los requisitos básicos de calidad de sus programas y se dictan otras disposiciones" mediante la cual se expresa taxativamente los auxiliares de la salud, que incluyen entre otros, a los **Auxiliares en Enfermería y Auxiliar en servicios farmacéuticos**, así mismo, este decreto adoptó la definición de **Certificado de Aptitud Ocupacional** para el personal auxiliar en áreas de la salud.

Por otro lado, es preciso recordar que el Ministerio de Salud y Protección Social en la normativa vigente expedida, indica el personal idóneo para laborar en droguerías, farmacias-droguerías y servicios farmacéuticos, dependiendo su complejidad, todo esto para la ejecución de procesos farmacéuticos generales y especiales; sin que se informe que mediante cursos, capacitaciones, entrenamientos u otros, se otorguen competencias específicas sobre el procedimiento de inyectología y glicemia por punción, es por ello que se debe dar cabal cumplimiento a lo expuesto en el Decreto 4904 de 2009 y los artículos 2.7.2.3.4.2 y 2.7.2.3.4.3 del Decreto 780 de 2016. Sin embargo, es importante aclarar que los cursos, entrenamientos o capacitaciones realizados en el SENA, CRUZ ROJA COLOMBIANA e instituciones de educación no formal, previo a la entrada en vigor de la normativa que regula el *certificado de aptitud ocupacional* serán tenidos en cuenta por el ente territorial para la prestación de los servicios señalados, es decir, antes del **10 de octubre de 2005**.

Es por ello que, atendiendo la competencia otorgada en el artículo 2.5.3.10.23 del Decreto 780 de 2016 a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, como ente territorial de salud, dará continuidad a las acciones de inspección, vigilancia y control en establecimientos farmacéuticos minoristas que presten el servicio de inyectología y glicemia por punción, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.22 del decreto 780 de 2016:

Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias - droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:





1. *Infraestructura y dotación.* a) *Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano; b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar; c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodnero y cubetas; d) Tener toallas desechables; e) Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.*

2. *Recurso humano.* *El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*

3. *Normas de procedimientos.* *Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.*

4. *Prohibiciones.* *No se podrán administrar medicamentos por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad.* *(Subrayado fuera del texto original)*

5. *Solicitud de la prescripción médica.* *La prescripción médica será requisito indispensable para la administración de cualquier medicamento por vía intramuscular.* *(Subrayado fuera del texto original)*

Artículo 2.5.3.10.22 Procedimiento de monitoreo de glicemia con equipo por punción. Las farmacias-droguerías y droguerías que ofrezcan el procedimiento de inyectología, también podrán ofrecer al público el procedimiento de monitoreo de glicemia con equipo por punción, siempre y cuando el director técnico sea químico farmacéutico o el tecnólogo en regencia de farmacia y que se cumpla con las condiciones siguientes:

1. *Infraestructura y dotación.*

a) Contar con una área especial e independiente, debidamente dotada que ofrezca la privacidad y comodidad para el paciente y para quien aplique la prueba. Con adecuada iluminación y ventilación natural y/o artificial y su temperatura deberá estar entre 15-25°C. Este sitio podrá ser el mismo utilizado para inyectología; b) Contar con un equipo con registro sanitario del Invima, debidamente calibrado y microlancetas registradas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4725 de 2005 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; c) Contar con





tiras reactivas, con registro sanitario del Invima, para cada paciente individual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3770 de 2004 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; d) Conservar la fecha de vencimiento vigente de las tiras reactivas y las condiciones de almacenamiento previstas por el fabricante; e) Contar con un lavamanos, en el mismo sitio o en sitio cercano; f) Tener toallas desechables y recipiente algodonoero; g) Contar con materiales y demás dotación necesaria para el procedimiento incluyendo lo requerido para el manejo de desechos; h) Contar con un libro de registro diario de pacientes y de resultado del monitoreo y donde se encuentre registrada la calibración del equipo; i) Entregar los resultados al paciente en forma escrita con el nombre de la persona que realizó el procedimiento y no podrá hacer ningún tipo de interpretación; j) Mantener los registros en archivo, durante el tiempo contemplado en la normatividad vigente.

2. Recurso humano. Tanto el director técnico del establecimiento farmacéutico, como la persona encargada de realizar el procedimiento de monitoreo deberán estar suficientemente entrenados y haber recibido claras instrucciones por parte del fabricante o distribuidor. Además, deberán cumplir con las normas establecidas sobre bioseguridad, aseo personal, asepsia del sitio y manejo de residuos.

3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

4. Prohibiciones. Estas pruebas en ningún caso se constituyen como actividades de apoyo y diagnóstico, de tratamiento y de seguimiento de este tipo de patología, En ningún caso reemplazan las pruebas que se realizan en el laboratorio clínico, y tampoco servirá para cambio de tratamiento sin previa autorización del médico tratante.

Así las cosas, este ente territorial indica que **NO ESTA PERMITIDA** la prestación de servicios diferentes a inyectología y glicemia por punción en droguerías y farmacias droguerías, por tanto, cualquier incumplimiento a los requerimientos antes descritos conllevarán a la aplicación de medidas sanitarias de seguridad descritas en el artículo 576





Gobernación del Cauca

329

FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 5 de 5

de la Ley 9 de 1979, con la consecuente apertura de investigaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

Atentamente,


LUCY AMPARO GUZMÁN GONZÁLEZ
Secretaria de Salud Departamental

Aprobó: Dr. Hernando Gil – Profesional Universitario – Líder Grupo Salud Pública
Revisó: Dr. Giovanni Apráez – Profesional Especializado – Área Salud Ambiental
Revisó: Q.F Esp. Silvia Espitia Vergara- Profesional Universitario – Área Salud Ambiental
Proyectó: Abog. Esp. Silvia Marcela Sotelo Pino – CPS 1596/2017– Oficina control de medicamentos